

LEY 7.667

Ley Complementaria de Presupuesto-Ejercicio 1971

La Plata, 4 de enero de 1971.

Visto la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 3.222/970 en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Las remuneraciones inherentes a cada una de las categorías de cargos para el personal de la Administración Central se regirán para el Ejercicio 1971, de conformidad con las disposiciones legales vigentes al 31 de diciembre de 1970.

Art. 2º Incorporándose a la **Plantilla** Anexo XI, **Personal** Verdaguizado Superior, aprobada por el artículo 2º de la ley 7.579, cuya vigencia se prorrogue por aplicación del artículo 1º de la presente ley, las categorías correspondientes a "Presidente del Consejo de Administración" y "Director Ejecutivo" del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, con remuneraciones correspondientes a "Presidente" y "Director" del Instituto de Seguridad Social, respectivamente.

Art. 3º Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las designaciones de personal docente en la Universidad de la Provincia, con carácter provisorio, hasta tanto se realicen los correspondientes concursos, una vez aprobado el régimen respectivo.

Art. 4º Facúltase al Poder Ejecutivo a postergar total o parcialmente, la contabilidad, a los efectos de los aportes previsionales, de aquellos conceptos remunerativos, que por aplicación de las disposiciones de la ley 7.575 forman parte del sueldo del agente y que al 31 de diciembre de 1970 no devengaron dichos aportes.

Art. 5º No obstante lo establecido en los artículos 4º y 10, de la Ley de Presupuesto Ejercicio 1971, el Poder Ejecutivo podrá disponer, respecto al número total de cargos fijado para la Planta Permanente de Personal:

- Aumentos en el número de cargos asignado para los grupos ocupacionales: "Docente", "Seguridad" y de "Establecimientos Asistenciales y Sanitarios", a expensas de disminuciones en el asignado para otros sectores de la misma o distinta finalidad.
- Aumentos en el número de cargos y créditos correspondientes asignados al grupo ocupacional "Docente", a expensas de disminuciones en el crédito fijado para designación de Personal Temporario en igual grupo ocupacional, con el objeto de proveer los cargos titulares que resulten necesarios conforme a las plantas funcionales de los establecimientos educativos.

Art. 6º Exclúyese de las prescripciones de la ley 7.588, al personal temporario y jornalizado del Telégrafo de la Provincia. El sistema de designación y las condiciones que regirán la relación contractual con dicho personal se ajustarán a lo que disponga la reglamentación.

Art. 7º Facúltase al Poder Ejecutivo, a completar los cuadros estables de la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas, mediante la incorporación al régimen de la ley 6.723, de aquellos agentes de planta permanente que provengan de otros regimientos y, mediando existencia de vacantes, de aquellos que revistan actualmente con carácter transitorio.

Art. 8º Los investigadores científicos o tecnológicos que revisten como personal temporario de la Comisión de Investigaciones Científicas, se desempeñarán a tiempo pleno, régimen que no excluirá la posibilidad de ocupar un cargo docente o de investigación en otro organismo oficial o privado. En este caso, al investigador se le liquidarán sus haberes con deducción del monto que perciba por ese otro cargo.

Art. 9º El crédito previsto en la Ley de Presupuesto Ejercicio 1971 para "Incrementos Salariales" podrá ser reforzado o creado, si no hubiera sido contemplado, a expensas de las reducciones definitivas que en la Partida Principal "Personal", generen las distintas jurisdicciones. Dichos refuerzos y creaciones podrán ser efectuados al margen de las limitaciones del artículo 10, de la Ley de Presupuesto.

Los incrementos salariales emergentes de la utilización de esta partida no podrán generar, para ejercicios futuros, aumentos automáticos de la Partida Principal "Personal", derivados de la circunstancia de ser acordados los aumentos con vigencia posterior a la iniciación del Ejercicio, excepto que se justifique su compensación.

Art. 10. Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar designaciones transitorias imputadas a cargos vacantes de Presupuesto por períodos de hasta nueve meses de duración, las que caducarán al término de dicho período o antes, al momento de proveerse dicho cargo por concurso.

Los agentes propuestos deberán reunir los requisitos establecidos por el artículo 27 de la ley 7.575, Régimen para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires y las designaciones se efectuarán en las clases a que alude el artículo 28 del referido texto legal.

Art. 11. Apruébase el Nomenclador por Objeto de Erogaciones, que se consigna como Anexo, formando parte integrante de la presente ley.

Art. 12. El Poder Ejecutivo y, en su caso, las autoridades de Organismos Descentralizados, quedan facultados para cancelar con sus recursos del Ejercicio, la deuda que registren las respectivas cuentas de Pasivo. Asimismo, podrán transferir en forma definitiva al Ejercicio corriente, fondos que provengan de ejercicios anteriores.

Art. 13. Manténgense vigentes para el Ejercicio 1971, las normas legales que rigieron para el año 1970 y anteriores, referidas a Letras de Tesorería.

Art. 14. Las sumas que correspondan ser depositadas en los juicios en que la Provincia sea parte, podrán anticiparse tomando los fondos de Tesoro Generales, con cargo a una cuenta transitoria que se abrirá a tal efecto, que se cancelará en la medida en que se determine la imputación definitiva, con intervención de la Contraduría General de la Provincia. La Fiscalía de Estado deberá reintegrar los fondos anticipados que no hubiesen sido utilizados, antes del cierre del Ejercicio.

Art. 15. A los efectos de los montos anuales máximos para los compromisos diferidos de la Sección 2 "Erogaciones de Capital" a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Contabilidad 7.558, establécese que ellos estarán dados por los haberes fijados para cada ítem del Presupuesto General de la referida Sección.

Cuando fuere necesario, los mencionados habilitados para modificar los créditos del Presupuesto General, podrán autorizar transferencias entre haberes diferidos, previa intervención del Ministerio de Economía, sin otra limitación de que, el origen y destino de los mismos, correspondan a sumas asignadas a un mismo Ejercicio Financiero.

Art. 16. Facúltase al Ministerio de Obras Públicas a continuar por contrato, con ajuste a la ley 6.031, las obras por consorcio ejecutadas bajo el régimen del decreto 4.097/659 que se encuentran paralizadas a la fecha de sanción de esta ley, o cuyo ritmo de ejecución impida la pronta habilitación de las obras.

Art. 17. Autorízase al Ministerio de Educación para contratar, mediante concurso de precios o directamente en casos de urgencia justificada, los trabajos de recolección y conservación en los edificios de su dependencia, que funcionen en locales fiscales o arrendados; adjudicar y suscribir los contratos por intermedio de las autoridades y procedimientos que establezca la respectiva reglamentación, independientemente de las que realiza dicho Ministerio, de conformidad con las disposiciones en vigor, debiendo determinar dicha reglamentación los montos para los cuales no se exigirá la formalización de contrato escrito y funcionarios que adjudicarán las obras mencionadas.

Art. 18. Modifícanse los importes establecidos por los artículos 3º, 4º y 5º de la ley 5.458 (modificada por la 5.523) los que quedarán fijados de la siguiente manera:

a) Becas ordinarias	\$ 62,00 mensuales c/u.
b) Becas extraordinarias	\$ 205,00 mensuales c/u.
c) Gastos de Bibliotecas:	
Seminario Mayor	\$ 12.270,00 anuales
Seminario Menor	\$ 8.180,00 anuales

Art. 19. Facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar las previsiones crediticias del Presupuesto General-Ejercicio 1971 con destino a la "Instalación del Parque Industrial Olavarría-Tandil", a los efectos de cumplimentar las cláusulas del convenio suscripto con la Municipalidad de Olavarría.

Art. 20. Cómptase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RIVARA

R. LUMI

Registrada bajo el número siete mil seiscientos sesenta y siete (7.667).

R. LUMI

ANEXO

NOMENCLADOR POR OBJETO DE EROGACIONES

Partida Principal 1: Personal:

Retribuciones por servicios personales prestados al Gobierno en relación de dependencia, para atender el funcionamiento de sus servicios y la construcción y conservación de sus bienes de capital. Incluye los aportes que realizan los Organismos de la Administración General al Instituto de Previsión Social de la Provincia y a toda otra institución del sistema de Previsión y Asistencia Social en su carácter de empleador.

Esta Principal se clasifica en las siguientes subprincipales:

Partida Subprincipal 1: Planta Permanente:

Personal que se desempeña en cargos correspondientes a las dotaciones permanentes previstas en las respectivas estructuras funcionales.

Comprende esta Partida Subprincipal las siguientes parciales, que se agruparán dentro de los grupos ocupacionales que se enuncian seguidamente:

1. Obrero.
2. Artístico.
3. Administrativo.
4. Técnico.
5. Profesional.
6. Cargos Funcionales.
7. Docente.
8. Seguridad.
9. Clero.
10. Profesionales del Turf.
11. Funcionarios de la Justicia.
12. Representantes del Ministerio Público.
13. Magistratura.
14. Autoridades Superiores.

Tratándose de personal de las direcciones de la Energía y de Obras Sanitarias, podrá clasificarse en su totalidad, salvo los "Cargos funcionales" en el Grupo ocupacional 4 Técnico.

Partida Parcial 1: Sueldos básicos:

Sueldos nominales, horas de cátedras u otras remuneraciones globales de igual condición.

Se clasifica según las siguientes partidas subparciales:

Partida Subprincipal 1: Individuales:

Se incluirán en esta partida las asignaciones básicas individuales de los funcionarios, magistrados y agentes en general de la Administración, conforme a las distintas clases, grupos ocupacionales e importes que resulten de la aplicación de las normas vigentes en materia de personal.

Partida Subparcial 2: Globales:

Son los créditos con asignaciones globales que fije el Presupuesto, que, conforme a su naturaleza, se subdividen en los siguientes conceptos, que no serán clasificados en el Presupuesto, aunque las Direcciones de Administración u organismos que hagan sus veces contabilizarán en forma analítica los gastos imputables a esta partida Subparcial.

a) Personal Mensualizado:

Personal comprendido en estatutos y/o escalafones que fijen retribuciones en base a conceptos que, por su especial composición, imposibiliten la identificación de los cargos dentro de la Partida Subparcial 1 - "Individuales".

b) Personal Jornalizado:

Comprenderá créditos para la atención de las remuneraciones de los agentes empleados por reunión que revistan en la Dirección Provincial de Hipódromos como asimismo a los que prestan servicios en el Mercado General de Haciendas de Avellaneda.

c) Horas de Cátedra:

Pago a los profesores cuya retribución sea por hora de cátedra.

Partida Subparcial 3: Ley 7.575 - Artículo 10 (Grupo ocupacional 3):

Se atenderán con imputación a esta partida los sueldos del personal con estabilidad de la jurisdicción que, por haber cesado en cargos funcionales, deba reintegrarse a los cargos correspondientes según los regímenes estatutarios respectivo, hasta tanto se contemplen en los pertinentes grupos ocupacionales.

Partida Parcial 2: Suplementos varios:

Asignaciones que incrementan las retribuciones del personal de la planta permanente. Constituyen aditamentos que se liquidan independientemente del sueldo del agente. Conforme la naturaleza de estos beneficios, se subdivide en las siguientes partidas subparciales.

Partida Subparcial 1: Diferencias por escalafón:

Incluye los créditos para absorber los ajustes de sueldos devengados hasta el ejercicio vigente, inclusive del personal cuyas remuneraciones están regidas por estatutos, escalafones o convenios de trabajos reconocidos o aprobados por la autoridad competente y cuya periodicidad no coincida con el Presupuesto anual o, coincidiendo, no hubiera sido posible liquidarlas oportunamente. Asimismo asignaciones periódicas, por antigüedad, por reemplazos, mayor jerarquía y otros conceptos que pudieran prever los regímenes especiales.

Partida Subparcial 3: Bonificaciones

Se atenderá con esta partida el pago de las bonificaciones acordadas por disposiciones legales o reglamentadas por el Poder Ejecutivo y aquellas que, con carácter especial, reglamento y otorgue el Poder Ejecutivo en Acuerdo General de Ministros para el personal de la Administración Central y Organismos descentralizados.

Partida Subparcial 3: Gastos de representación:

A esta partida se imputarán las sumas mensuales que fije el Presupuesto para atender los gastos privados originados por la inversión de los funcionarios. Estos gastos no estarán sujetos a rendición de cuentas en lo que se refiere a su inversión.

La utilización de tales créditos se hará en forma duodecimal.

Partida Parcial 3: Sueldo anual complementario:

Crédito para atender el sueldo anual complementario del personal de la planta permanente conforme al régimen establecido por las normas legales en vigor.

Partida Parcial 4: Aporte patronal jubilatorio:

Aportes que realiza el Estado correspondientes al personal de la planta permanente para financiamiento de regímenes de previsión para personal en pasividad, en su carácter de empleador. Se subdivide, de acuerdo al concepto, en las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1: Al Instituto de Previsión Social de la Provincia:

Comprende el aporte que corresponde conforme a las disposiciones de la ley 5.425 y artículo 46 de la ley 7.372.

Partida Subparcial 2: A otros institutos de Previsión:

Comprende las obligaciones emergentes de regímenes previsionales distintos al del instituto provincial respectivo.

Partida Parcial 5: Aporte Patronal para Obra Social:

Aportes que realiza el Estado para el financiamiento de regímenes asistenciales o de obras sociales para su personal, en su carácter de empleador.

Se subdivide, de acuerdo al concepto, en las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1: Al I.O.M.A.

Crédito necesario para cumplimentar el aporte del Estado empleador al régimen del Instituto de Obra Médico Asistencial.

Partida Subparcial 2: Al Seguro Colectivo:

Aportes que deba realizar el Estado a través de sus organismos por tal concepto.

Partida Subparcial 3: Otros aportes:

Contribución para otros regímenes, los que se clasificarán en partidas subparciales en cada caso.

Partida Subprincipal 2: Personal temporario:

Personal que se desempeñe en cargos correspondientes a dotaciones temporales o variables. Comprende las siguientes partidas parciales agrupadas en los grupos ocupacionales que se detallan:

1. Obrero.
2. Artístico.
3. Administrativo.
4. Técnico.
5. Profesional.
7. Docente.
8. Seguridad.

Partida Parcial 1: Remuneraciones:

Contempla las retribuciones globales correspondientes al personal temporario.

Remuneraciones en las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1: Sueldos Básicos:

Incluye la totalidad de los montos correspondientes a los distintos tipos de asignaciones de personal temporario, cuyos conceptos se detallan a continuación, determinando el número de cargos de los mismos, a excepción del que sea utilizado en la designación de personal docente ("Suplentes y provisionales" y "Horas de cátedra"), como así también de "Personal destajista" y del afectado a Servicios Auxiliares de Policía.

a) Personal ley 7.388.

Se imputarán por este concepto las retribuciones del personal comprendido en la ley de referencia, pudiendo el Poder Ejecutivo ajustar el número de cargos y montos previstos para la Partida Subparcial 1 en concordancia con la reglamentación a que se refiere el artículo 2º de la misma disposición legal.

b) Personal jornalizado.

Personal de la Administración General, cuyas retribuciones se fijen por día u hora de labor.

c) Suplentes y provisionales.

Pago de haberes del personal que se designa con carácter suplente o provisional.

d) Horas de cátedra.

Pago a los profesores cuya retribución sea por horas de cátedra.

e) Personal destajista.

Personal cuya remuneración se establece en función de la ejecución de una determinada cantidad de trabajo realizado por pieza elaborada, tanto por ciento, etc., sin relación con el tiempo empleado.

f) Otro personal temporario.

Revisará dentro de este concepto, el personal cuyas retribuciones no sean imputables a los precedentemente mencionados.

Aunque el detalle precedente no figurará en el Presupuesto, las direcciones de Administración u organismos que hagan sus veces contabilizarán analíticamente los gastos imputables a esta Partida Subparcial.

Partida Subparcial 2: Suplementos varios:

Asignaciones que incrementen las retribuciones del personal temporario.

Se utilizarán con imputación a esta Partida Subparcial, los conceptos de las partidas subparciales determinadas para la Partida Parcial 2 de la Subprincipal 1: "Planta permanente", de acuerdo con las necesidades que emanen de la aplicación de las disposiciones vigentes.

Partida Parcial 2: Sueldo anual complementario:

Crédito para atender el sueldo anual complementario del personal temporario, conforme al régimen establecido por las normas legales en vigor.

Partida Parcial 3: Aporte patronal jubilatorio:

Aportes que realiza el Estado correspondientes al personal temporario, para financiamiento de regímenes de previsión para personal en pasividad, en su carácter de empleador. Se subdivide, de acuerdo al concepto, en las siguientes partidas subparciales.

Partida Subparcial 1: Al Instituto de Previsión Social de la Provincia:

Comprende al aporte que corresponde conforme a las disposiciones de la ley 5.425 y artículo 46 de la ley 7.372.

Partida Subparcial 2: A otros institutos de Previsión:

Comprende las obligaciones emergentes de regímenes previsionales distintos al del Instituto Provincial respectivo.

Partida Parcial 4: Aporte patronal para Obras Sociales:

Aporte que realiza el Estado para el financiamiento de regímenes asistenciales o de obras sociales para su personal, en su carácter de empleador.

Se subdivide, de acuerdo al concepto, en las siguientes partidas subparciales.

Partida Subparcial 1: Al I.O.M./A.I.

Crédito necesario para cumplimentar el aporte del Estado empleador al régimen del Instituto de Obra Médico Asistencial.

Partida Subparcial 2: Al Seguro Colectivo:

Aportes que debe realizar el Estado a través de sus organismos, por tal concepto.

Partida Subparcial 3: Otros Aportes:

Contribución para otros regímenes, los que se clasificarán en partidas subparciales en cada caso.

Partida Subprincipal 3: Salario Familiar:

Pago de los beneficios acordados por las disposiciones pertinentes, en concepto de asignaciones familiares, subsidio por escolaridad y similares.

Conforme a la naturaleza del personal beneficiado, comprende las siguientes partidas parciales:

Partida Parcial 1: Planta permanente:

Se utilizará para el personal a que se refiere la Partida Principal 1, Subprincipal 1 del presente.

Partida Parcial 2: Personal temporario:

Se utilizará para el personal a que se refiere la Partida Principal 1, Subprincipal 2 del presente.

Partida Subprincipal 4: Servicios extraordinarios:

Retribuciones por trabajos realizados en horas extraordinarias de labor por el personal de la Administración, inclusive guardias policiales en los distintos organismos del Estado, conforme lo determine la autoridad facultada por ley, sistemas especiales establecidos por distintos regímenes o, en su defecto, la reglamentación que determine el Poder Ejecutivo en Acuerdo General de Ministros. No corresponderá abonar reajustes por este concepto al personal de la Administración General que resulte beneficiario de aumentos de cualquier naturaleza, con efecto retroactivo.

Conforme a la naturaleza del personal que desempeña estos servicios, los gastos respectivos se imputarán a las siguientes partidas parciales.

Partida Parcial 1: Planta permanente:

Se utilizará para el personal a que se refiere la partida Principal 1, Subprincipal 1 del presente.

Partida Parcial 2: Personal temporario:

Se utilizará para el personal a que se refiere la Partida Principal 1, Subprincipal 2 del presente.

Partida Subprincipal 5: Asistencia Social al Personal:

Gastos de esparcimiento, accidentes del trabajo, entierro, luto y similares, a los que el Estado en su carácter de empleador contribuye, como asimismo indemnizaciones al personal de la Administración.

Se clasificará en las siguientes partidas parciales.

Partida Parcial 1: Indemnizaciones por prescindibilidad:

Se imputarán a esta partida los gastos emergentes de disposiciones legales que establezcan cualquier tipo de indemnización o compensación al personal de la Administración en virtud de haber sido declarado prescindible.

Partida Parcial 2: Otros:

Con cargo a esta Partida Parcial se atenderá los demás gastos enunciados para esta Subprincipal.

Cuando los mismos estén predeterminados por estatutos, escalafones, etc., figurarán en el Presupuesto como partidas subparciales de esta Partida Parcial.

Partida Subprincipal 6: Incrementos salariales:

El crédito de esta partida, que no será susceptible de utilización directa, será destinado al refuerzo de otras partidas subprincipales de esta Principal.

Partida Principal 2: Bienes:

Erogaciones en bienes de capital y sus partes, materiales y materias primas para producir y conservar el activo fijo como así también para atender el funcionamiento de los entes estatales.

Las parciales de esta Principal se utilizarán indistintamente para la compra de bienes de consumo o de capital y se imputarán a la sección correspondiente según la naturaleza de los bienes a adquirir: los que se pierden con el primer uso o se destinan a reparación o conservación de bienes se atenderán con "Erogaciones Corrientes", los que se transforman con el primer uso en bienes de capital o se incorporan al patrimonio directamente, se imputarán a "Erogaciones de Capital".

El Poder Ejecutivo dentro de los totales asignados para Bienes de la Sección 2, Erogaciones de Capital, fijará los montos máximos a gastar en concepto de inversiones destinadas a las residencias del Gobernador, Ministros del Poder Ejecutivo, Secretario Administrativo, Secretario de Prensa, Difusión y Relaciones Públicas, Secretario de Informaciones y Personal y Jefe y Subjefe de Policía. La utilización de los créditos que autoricen con este destino será dispuesta por los respectivos titulares sin sujeción a las disposiciones del Capítulo IV de la Ley de Contabilidad 7569, haciéndose responsables directos de las inversiones que autoricen.

Las direcciones de Administración u organismos que hagan su vez, contabilizarán en forma analítica los gastos imputables a esta Principal mediante la apertura de registro para cada uno de los conceptos comprendidos en las Parciales clasificadas a continuación y que resulte necesario utilizar, excepto Dirección de la Energía y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Parcial 1: Alimentos y productos agropecuarios:

Bebidas y productos alimenticios, manufacturados o no, incluidos los animales vivos para consumo y experimentación; aceites y grasas animales y vegetales; forrajes y otros alimentos para animales; productos agrícolas, ganaderos y de la pesca. Asimismo incluye productos para refrigerio o similares como así también el reintegro de gastos en concepto de racionamiento o sobreración liquidados de acuerdo a las normas en vigor.

Partida Parcial 2: Productos de la minería, petróleo y sus derivados:

Combustibles, minerales sólidos, minerales metalíferos y no metalíferos, petróleo crudo y sus derivados, incluyendo grasas, aceites minerales y asfaltos.

Partida Parcial 3: Textiles y confecciones:

Uniformes, prendas de vestir, ropas de diversos tipos, de cama, mantelería, hilados y telas y todo otro producto proveniente de estas ramas industriales, como ser mantas, frazadas, sogas, lona y estopa.

Partida Parcial 4: Madera, corcho y sus manufacturas:

Madera y corcho manufacturados o no y todo otro producto proveniente de esta rama, incluye carbón vegetal, leña, madera para la construcción como ser encofrado, andamios, carpintería, moblaje, etc.

Partida Parcial 5: Papel, cartón e impresos:

Papel y cartón en sus diversas formas y clases, impresos y publicaciones, diarios y revistas, no destinados a colecciones como ser los consumibles en oficinas, enseñanza, etc.

Partida Parcial 6: Productos químicos y medicinales:

Comprende la adquisición de drogas, abonos, fertilizantes, insecticidas, plaguicidas y demás productos químicos y medicinales destinados a uso médico, farmacéutico, odontológico, potabilización de aguas, veterinario, de laboratorio, fotocinematográficos, etc. y productos de ramas industriales conexas tales como pinturas, barnices, fósforos, jabones, etc.

Partida Parcial 7: Explosivos y municiones:

Cápsulas y cartuchos cargados o no, pólvoras, explosivos, fulminantes, fuegos artificiales, etc.

Partida Parcial 8: Cueros, plásticos, caucho y sus manufacturas:

Cueros en sus distintos tipos, elaborados o semielaborados, en forma de cintos, guantes, suelas y demás artículos empleados en diversos usos, etc.

...los usos, tales como: caucho y plásticos en sus diversas elaboraciones, sea en planchas, trozos, o bajo forma de caños, tubos, neumáticos, etc.

Partida Parcial 9: Piedra, vidrio y cerámica:

Mármoles, mosaicos, arenas, piedras, pedregullo, ladrillos, cales, cemento, yeso, vidrio, alfarería, cerámica, etc.

Partida Parcial 10: Metales comunes y sus manufacturas:

Productos metálicos sin elaborar o semielaborados y sus manufacturas, tales como: estaño, plomo para soldar o para imprenta, rieles y perfiles metálicos, materia prima para carpintería metálica, etc.

Partida Parcial 11: Maquinarias y equipos:

Comprende la compra y mejora de maquinarias y equipos transportables y sus partes, y herramientas que se adquieren con las mismas para obras, industrias, oficinas (de calcular, escribir, contabilidad), agropecuarias, etc., equipos móviles, es decir emplazados en un vehículo destinado únicamente a transportarlos, del cual representan la parte esencial del conjunto, tales como autogrúas, autobombas, mezcladoras, dragas, etc.

Partida Parcial 12: Herramientas:

Herramientas y máquinas-herramientas y sus partes. Son máquinas o herramientas simples empleadas en aquellos trabajos de talleres en los que prima la habilidad del artesano, tales como tornos, guillotinas, prensas, etc., y herramientas afines.

Partida Parcial 13: Moblaje, artefactos, accesorios y tapicería:

Muebles, artefactos y demás elementos destinados al servicio del confort y decorado de cualquier género de ambientes, tales como oficinas, hospitales, aulas, gabinetes, internados, etcétera.

Dentro del concepto muebles, podrán adquirirse cañas, colchones, almohadas, armarios, escritorios, sillas, sillones, ficheros, etc.

Por artefactos se entiende a aquellos destinados a confort e higiene de ambientes tales como estufas, ventiladores, relojes, acondicionadores de aire, heladeras, aspiradoras, enceradoras, cocinas, artefactos de iluminación, etcétera.

Los elementos de decorado de ambiente también se atenderán con esta Parcial, entre otros los cortinados, alfombras, tapices, maceteros, floreros, etc. También admite esta partida la compra de aquellos implementos utilizados en la preparación y servicio de alimentos y bebidas, tales como los de menaje y bazar, baterías de cocina, vajilla y cristalería.

Partida Parcial 14: Medios de transporte:

Vehículos de toda clase, armados o desarmados y sus partes, destinados al transporte terrestre, náutico o aéreo, de todo tipo, salvo los previstos en la Parcial 11, como así también los elementos auxiliares de los mismos.

Partida Parcial 15: Aparatos e instrumentos:

Aparatos e instrumentos y sus partes, destinados a laboratorios, oficinas, actividades artísticas, o cualquier otra manifestación científica o técnica.

Involucra a aquellos empleados para trabajos de precisión y de medida, tales como balanzas, cronómetros, termómetros, sismógrafos, velocímetros, barómetros, teodolitos, niveles, etc.

Se imputarán también a esta Partida los aparatos e instrumentos tales como telégrafos, radios, teléfonos, televisores, grabadores, proyectores, combinados, filmadoras, etcétera.

Por otra parte, admite la atención de inversiones destinadas a la compra de microscopios, telescopios y otros aparatos de óptica y demás aparatos e instrumental de laboratorio y de trabajo, como ser para uso médico, veterinario, etcétera.

Se atenderán también las erogaciones por aparatos e instrumentos de oficina tales como numeradoras automáticas, perforadoras de cheques, prensa para copias, etcétera.

Asimismo, los elementos para uso deportiva y de esparcimiento se imputarán a esta Partida Parcial, entre otros los necesarios para gimnasios, salas de juego, natación, etcétera.

Partida Parcial 16: Elementos de seguridad:

Armas y elementos empleados en su armado y montaje como así también aquellos vehículos y elementos afines destinados específicamente a seguridad, tales como carros de asalto, tanques neptano, etcétera.

Partida Parcial 17: Colecciones y elementos para bibliotecas y museos:

Libros, revistas y diarios para bibliotecas, como asimismo mapas, películas cinematográficas, impresos, discos fonográficos, obras de arte y otros elementos destinados a la formación de colecciones. Admite también la imputación de gastos de encuadernación, grabación y filmación de libros, discos y películas destinadas a colecciones, como así también la compra de marcos para cuadros.

Partida Parcial 18: Instalaciones:

Elementos y materiales necesarios para instalaciones internas de comunicación, electricidad, gas, agua, servicios de seguridad (incendio, alarma, etcétera). Admite también la imputación de gastos para la instalación de tabiques, accesorios, casillas, garitas y otros elementos de naturaleza y necesidad transitoria o precaria.

Partida Parcial 19: Semovientes:

Animales para trabajo, remonta, reproducción, exhibición, etcétera.

Partida Parcial 20: Terrenos:

Adquisición de terrenos urbanos y rurales.

Partida Parcial 21: Edificios y obras:

Compra de edificios preexistentes y de otros inmuebles preexistentes.

Partida Parcial 22: Otros:

Gastos en bienes que por su naturaleza no encuadren en las Parciales precedentemente clasificadas.

Partida Principal 3: Servicios:

Gastos en servicios (excluidos los prestados por el personal en relación de dependencia) para atender el funcionamiento de los entes estatales y la construcción y conservación de sus bienes de capital.

Las direcciones de Administración u organismos que hagan sus vez, contabilizarán en forma analítica los gastos imputables a esta partida, mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las parciales clasificadas a continuación y que resulte necesario utilizar, excepto Dirección de la Energía y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Parcial 1: Electricidad, Gas y Agua:

Servicios de provisión de electricidad, gas y agua y de evacuación del afluente cloacal.

Partida Parcial 2: Transporte y almacenaje:

Transporte de bienes muebles y semovientes por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea, servicios portuarios, estibaje y almacenaje.

Partida Parcial 3: Pasajes:

Costo de los boletos, pasajes y abonos por el traslado de agentes del Estado y de aquellos que viajan por cuenta del mismo.

Cuando el traslado se efectúa dentro de la jurisdicción en que el agente presta habitualmente sus servicios, el gasto se imputará a la partida 10: "Viáticos y movilidad".

Partida Parcial 4: Comunicaciones:

Servicios telegráficos, cablegráfico, telefónico, radiotelefónico, postal, etcétera.

Partida Parcial 5: Honorarios y retribuciones a terceros:

Erogaciones de la Administración por servicios prestados por terceros, excluidos los que deben ser atendidos en la Partida Principal 1 "Personal" para conservación, mantenimiento, reparación y refacción y para funcionamiento de las dependencias estatales tales como limpieza y desinfección, y trabajos de impresión de libros, folletos, boletines y memorias oficiales para uso científico, cultural, administrativo, etcétera.

Se apropiarán a esta Partida Parcial los gastos en concepto de aportes a organismos federales, nacionales e interprovinciales, de los que la Provincia, en su carácter de integrante de dichos entes, es beneficiaria real o potencial de servicios.

Igualmente esta partida comprenderá las erogaciones por convenios suscriptos con organismos públicos o privados para la realización de estudios, asesoramiento, etc., como así también aquellas que se celebren con instituciones de enseñanza para la realización de prácticas rentadas en dependencias provinciales.

Cuando el prestatario del servicio sea una empresa privada y la naturaleza del mismo sea referida a estudios, asesoramiento o similares, la contratación será dispuesta por el Poder Ejecutivo o autoridades con competencia legal en los demás poderes del Estado y en los organismos descentralizados.

Se incluirán asimismo en esta Partida, los créditos necesarios para atender el pago de honorarios fijados por autoridad competente; comisiones reconocidas por gestiones realizadas en favor del Estado y retribuciones a profesionales, peritos, agentes en relaciones públicas u otros, siempre que la tarea consista en el trabajo personal sin relación de dependencia, y la remuneración no se establezca en función del tiempo empleado.

La existencia de las causales que determine la necesidad de utilizar esta partida, para los casos señalados en el párrafo anterior, deberá ser fundamentada por los ministros respectivos o titulares de organismos descentralizados, debiendo, invariablemente, determinarse específicamente las tareas que se encomienden en el contrato respectivo, que será aprobado por el Poder Ejecutivo.

Los gastos por comisiones realizadas en cumplimiento de las condiciones contractuales se atenderán con la Partida "Viáticos y movilidad", conforme a la reglamentación que rige para la misma.

Comprenderá además, créditos destinados al pago de peculios y premios de estímulo por el trabajo que realizan los internados, reclusos o penados. Así también las retribuciones que se fijen a cualquier orden o congregación religiosa, cuyos servicios utilice el Estado (Superiores, Hermanas de Caridad, etcétera).

Las asignaciones pueden provenir de contratos o convenios suscriptos previamente a las que el Estado fije en el Presupuesto. Las tareas que desarrollen deberán ser religiosas, de asistencia social o sanitaria.

Incluye, igualmente esta Parcial, los honorarios y demás contraprestaciones que efectivice con cargo a su Presupuesto Operativo el I. C. M. A., por servicios asistenciales y gastos de farmacia prestados a sus afiliados en concepto de aportes a la Caja de Previsión y Seguros Médicos.

Partida Parcial 6: Publicidad y propaganda:

Difusión por cualquier medio de todos aquellos actos del Gobierno que deban darse a conocer (leyes, decretos, resoluciones, concursos, licitaciones, etc.). "affiches", folletos, avisos en medios publicitarios, etc., que revistan carácter promocional.

Partida Parcial 7: Seguros y comisiones:

Pago de primas y gastos de seguro, cualquiera fuese el riesgo cubierto. Pago de comisiones a Bancos u otras entidades oficiales o privadas, por tareas, gestiones, etcétera.

Partida Parcial 8: Alquileres:

Pago por arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes.

Partida Parcial 9: Derechos y tasas:

Pago de derechos, tasas y similares en los casos no incluíbles en otras partidas del presente clasificador.

Partida Parcial 10: Viáticos y movilidad:

Asignaciones que se liquidan en concepto de viáticos, movilidad e indemnización por traslado de acuerdo con la reglamentación vigente.

Partida Parcial 11: Premios:

Gastos en bienes y servicios para premios de reconocimiento al mérito.

Los premios serán acordados por el Poder Ejecutivo, ministros o autoridad competente, en dinero o en especie, para ser disputados en concursos destinados a promover las actividades humanas en sus manifestaciones culturales, científicas, literarias, deportivas, industriales, agrícolas, ganaderas o de fomento de cualquier índole que sean de interés general y fueran organizadas por el Estado o instituciones privadas con personería jurídica con el auspicio de orga-

Asimismo, los gastos que se realicen en esta partida, los que se resuelva acordar a educandos y egresados de establecimientos educacionales, oficiales y/o privados y aquellos que se destinen a agentes de la Administración Pública con carácter de estímulo por iniciativas o antigüedad de servicios prestados en la Provincia.

Los premios en especie sólo podrán llevar inscripciones que aludan a la Provincia de Buenos Aires y a la jurisdicción administrativa correspondiente, quedando expresamente prohibida, toda leyenda que mencione en forma directa o indirecta al funcionario que disponga su otorgamiento.

Partida Parcial 12: Gastos judiciales:

Gastos originados por los juicios en los que el Estado haya sido parte, con exclusión de las erogaciones que, motivadas por el cumplimiento de sentencias judiciales firmes, corresponda imputarlas a otras partidas del presente clasificador.

Partida Parcial 13: Misiones especiales:

Se atenderán con esta partida las asignaciones que fije el Poder Ejecutivo a misiones o comisiones integradas por personal de la Administración Pública o técnicos y/o asesores que, sin pertenecer a la misma, sean designados para realizar estudios, asesorar, y/o representar al Gobierno de la Provincia o sus organismos dentro o fuera del país. También se imputarán a esta partida los gastos, traslados y estadías, de los integrantes de la comisión o misión que se designe cuando los mismos sean personas ajenas a la Administración y aquellos que demande la inscripción para intervenir en congresos a los que se asista.

No admite los gastos personales de funcionarios y empleados motivados por comisiones que sean consecuencia de la propia función del Organismo que los autoriza. En estos casos, se procederá a la liquidación de los viáticos respectivos de conformidad con las disposiciones vigentes y se imputarán a la partida específica contemplada en este Clasificador.

También se imputarán a esa partida las asignaciones y gastos de traslado y permanencia de misiones o comisiones integradas por científicos, técnicos y/o asesores, del país o del exterior, cuyos servicios sean requeridos por organismos provinciales.

Partida Parcial 14: Indemnizaciones:

Pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, pérdidas, averías, tránsitos, etc.

Partida Parcial 15: Otros:

Gastos en servicios que por su naturaleza no permiten su afectación a las partidas parciales precedentes.

Comprende, en particular, las sumas fijas que en concepto de compensación de gastos establezca el Poder Ejecutivo y autoridades con competencia legal en los demás poderes del Estado.

Asimismo a esta Partida Parcial se apropiarán los aportes fijos y otros gastos que demande la realización de congresos, reuniones, fiestas públicas, exposiciones, concursos, torneos y demás actos que organice, auspicie o asista el Poder Ejecutivo, ministros o titulares de los organismos descentralizados, por sí o delegando representación, como así también los que deban organizar las reparticiones de la Administración, para el desempeño de sus funciones específicas. El Poder Ejecutivo, ministros en quien delegue, o autoridades con competencia legal en su caso, autorizarán las erogaciones a realizar en cada oportunidad quedando exceptuadas de la obligatoriedad de rendición de cuentas las que realice la Gobernación.

Igualmente se imputarán a esta Parcial, las prestaciones emergentes de seguros que efective el Instituto de Seguridad Social (incendio, de automotores, etc.) con cargo a su Presupuesto Operativo.

Partida Principal 4: Gastos sin discriminar:

Atención de Erogaciones que por razones de mejor servicio sea indispensable mantener en reserva. Incluye también los gastos para atender situaciones de emergencia que hicieran indispensable el socorro inmediato del gobierno. Asimismo esta partida comprende los gastos inherentes a la residencia y afines del Gobernador, ministros del Poder Ejecutivo y demás funcionarios que específicamente se determine en la partida respectiva.

Partida Subprincipal 1: Gastos reservados:

Gastos inherentes a determinados servicios de organismos del Estado que, por su naturaleza, deban mantenerse en absoluta reserva.

Partida Subprincipal 2: Situaciones de emergencia:

Epidemias, inundaciones, sismos, incendios y catástrofes que, en general, reclaman la acción inmediata del Gobierno.

La autorización del Poder Ejecutivo, deberá ser dispuesta en Acuerdo General de Ministros.

Partida Subprincipal 3: Gastos de residencia y eventuales:

La utilización de esta Subprincipal será dispuesta por los respectivos titulares sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, haciéndose responsables directos de los gastos que se autoricen.

Comprende los siguientes conceptos:

- a) Residencia u hospedaje: Gastos para la conservación y mantenimiento en uso de las residencias o alojamiento, destinados a casa-habitación del Gobernador, miembros de la Suprema Corte de Justicia, ministros del Poder Ejecutivo, Fiscal de Estado, secretarios de la Gobernación, jefe de Policía, jefe del Servicio Correccional y subjefe de Policía. No podrán locarse inmuebles para residencias cuando en edificios públicos se dispusiera de casa-habitación para tal fin. El alquiler, cuando corresponda, se atenderá con la Partida Principal "Servicios".

Comprende, asimismo, los gastos de refrigerio y comidas de los funcionarios autorizados y sus respectivos núcleos familiares, como así también del personal de servicio para su atención. Además, se imputarán a esta Partida los gastos por hospedaje de aquellos funcionarios que, comprendidos en la presente, no dispongan de residencia o casa-habitación oficial.

No se atenderá con esta Partida, las erogaciones que impliquen un aumento del patrimonio del Estado, las que serán afectadas a los créditos correspondientes de acuerdo con el presente nomenclador.

- b) Gastos de mesa, cuando por razones de protocolo el Gobernador, los miembros de la Suprema Corte de Justicia, los ministros, el Fiscal de Estado, los secretarios de la Gobernación, el jefe de Policía, el jefe del Servicio Correccional, y los titulares de los Organismos Descentralizados, en nombre de sus respectivas jurisdicciones, deban tributar actos de cortesía, ya sean en residencias oficiales o en locales destinados a tales fines.

Igualmente admitirá los gastos que demande la adquisición de flores, placas recordatorias u otros presentes que deban ofrendar como cortesía y homenaje el Gobernador, ministros y titulares de los demás poderes del Estado, en nombre de sus respectivas jurisdicciones.

- c) Gastos emergentes de donativos y subsidios menores que se efectúen en nombre del Poder Ejecutivo. Gobernación o ministerios a instituciones con personería jurídica o que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, tales como asilos, patronatos, hospitales y demás entidades de beneficencia.

Partida Principal 5: Intereses y gastos de la deuda:

Atención de los intereses y gastos por obligaciones contraídas o a contraer por el Estado, inclusive sus organismos descentralizados, con organismos dependientes del Gobierno nacional, el exterior y terceros en general.

Comprende las siguientes partidas subprincipales.

Partida Subprincipal 1: Intereses de la deuda con el Gobierno nacional:

Intereses originados en obligaciones contraídas con organismos o entidades dependientes del Gobierno nacional.

Partida Subprincipal 2: Gastos de la deuda con el Gobierno nacional:

Gastos originados en obligaciones contraídas con organismos o entidades dependientes del Gobierno nacional.

Partida Subprincipal 3: Intereses de la deuda con el exterior:

Intereses originados en obligaciones contraídas en el exterior.

Partida Subprincipal 4: Gastos de la deuda con el exterior:

Gastos originados en obligaciones contraídas en el exterior.

Partida Subprincipal 5: Intereses de otras deudas:

Intereses por obligaciones contraídas con organismos o entidades no incluidos en las partidas subprincipales anteriores.

Partida Subprincipal 6: Gastos de otras deudas:

Gastos originados por obligaciones contraídas con organismos o entidades no incluidos en las partidas subprincipales anteriores.

Partida Principal 6: Transferencias (Corrientes):

Erogaciones efectuadas sin contraprestación y cuyos importes no serán reintegrados por los organismos receptores, exceptuadas aquellas erogaciones destinadas a inversión que figurarán en la Partida Principal 11, Transferencias (capital).

Cuando el ente receptor sea una entidad privada será requisito indispensable que el mismo posea personería jurídica. Sólo podrá prescindirse de este requisito y siempre que se hallen debidamente reconocidos por organismos oficiales cuando se trate de cooperadoras escolares, asistenciales o policiales, asilos, establecimientos médico asistenciales, sociedades de bomberos voluntarios y sociedades de fomento.

Tampoco será necesario el requisito aludido en los casos de entidades religiosas que dependan de instituciones que hayan cumplido con dicha formalidad.

Los créditos globales que se incluyan en esta Partida serán dispuestos por el Poder Ejecutivo, ministros en quienes delegue o autoridades con competencia legal.

Cuando la provisión se efectúa en especie y no exceda la suma de un mil pesos (\$ 1.000), no serán de aplicación las disposiciones del Capítulo IV de la Ley de Contabilidad 7.569.

Esta Partida Principal comprende las siguientes Subprincipales.

Partida Subprincipal 1: Municipalidades y otros entes comunales:

Subsidio, subvenciones y becas no reintegrables otorgados a los gobiernos municipales y sus dependencias.

Comprende asimismo las afectaciones de recursos provinciales o de coparticipación federal, con destino a las municipalidades.

Partida Subprincipal 2: Entes provinciales:

Contribuciones al Presupuesto operativo de entidades autárquicas para efectivizar, por intermedio de estas prestaciones a terceros en concepto de pasividades, pensiones, etc., excluidos los aportes patronales.

Partida Subprincipal 3: Entes del Gobierno Nacional:

Subsidios, subvenciones y becas no reintegrables otorgados a organismos o entidades dependientes del Gobierno Nacional.

Partida Subprincipal 4: Actividades no lucrativas:

Subsidios, subvenciones y becas a favor de entidades privadas sin fines de lucro, incluyendo cooperativas de servicios públicos y otras y subsidios a los particulares en forma de becas de estudios y similares, como también la ayuda a personas de escasos recursos.

Incluye asimismo subsidios a personas para realizar investigaciones científicas y/o tecnológicas, o para asistencia a congresos y reuniones del mismo carácter.

Partida Subprincipal 5: Actividades lucrativas:

Comprende las previsiones destinadas a ser transferidas en favor de determinadas actividades económicas, empresas privadas o mixtas y otros entes del sector privado en general que persiguen fines de lucro.

Partida Subprincipal 6: Pasividades:

Comprende las prestaciones en concepto de jubilaciones, pensiones y retiros.

Partida Principal 7: Trabajos públicos:

Plan de trabajos públicos que impliquen un aumento del patrimonio del Estado a través de construcciones propiamente dichas, y su equipamiento y habilitación, ampliaciones y/o trabajos de mejoras y/o modificaciones que se realicen directamente en bienes incorporados al patrimonio de la Provincia en forma definitiva o en aquellos que se adquieran para transferir con cargo a terceros.

Por otra parte, ya se ejecuten por administración o por terceros, se atenderán con esta Partida aquellos trabajos de carácter especial que impliquen el acrecentamiento del patrimonio del Estado, tales como censos, relevamientos, mensuras, estudios especiales y similares que no forman parte del costo de una obra pública específica.

Las partidas consideradas en esta Principal se dividirán en Subprincipales 1 "Presunción" y 2 "Nuevos". Se entenderá por trabajos públicos nuevos aquellos que no hubieran sido contratados o, en el caso de realizarlos por administración, no hubieran tenido principio de ejecución física durante la vigencia de presupuestos anteriores, aun cuando hubieren estado incluidos en los mismos.

Las parciales a considerar en cada una de las subprincipales anteriormente citadas en la formulación del presupuesto servirán para indicar el detalle analítico de los trabajos públicos proyectados. Las aperturas de los créditos de estas, eventualmente destinadas a informar acerca de las inversiones en cada municipio no serán operativas, sino que tendrán un carácter meramente informativo dentro de la parcial.

Las direcciones de Administración u oficinas que hagan sus veces contabilizarán en forma analítica las erogaciones imputables a cada parcial mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las subparciales enunciadas a continuación y que resulte necesario utilizar, excepto la Dirección de la Energía y el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Subparcial 1: Personal:

Agentes afectados directamente a la ejecución de los trabajos públicos.

Partida Subparcial 2: Bienes:

Bienes de capital necesarios para la realización, instalación, equipamiento y habilitación de las obras públicas.

Partida Subparcial 3: Servicios:

Los necesarios para la ejecución de las realizaciones.

Partida Subparcial 4: Obras:

Ejecución por terceros.

No se incorporarán en esta principal las obras y/o trabajos de reparación, refacción, conservación, gastos de puesta en marcha, etc., como así también los gastos originados por estudios y trabajos que se realicen por personal de la Administración y los de oficinas permanentes, aun cuando intervengan en estudios, los que deberán ser considerados en las principales y previsiones correspondientes a la Sección 1, Erogaciones Corrientes.

Las obras y/o trabajos de construcción, ampliación, mejoramiento y/o modificación que se realicen con el propósito de ser transferidas sin cargo a terceros, se considerarán en la Parcial que corresponda a la Principal 11, Transferencias (capital).

Partida Principal 8: Aportes de capital:

El que se efectúa a entidades de derecho público o privado, ya sea en forma directa o mediante la compra de acciones u otros valores representativos de capital. Esta Principal se abrirá a nivel de Subprincipal según los siguientes conceptos:

Partida Subprincipal 1: Sector público:

Partida Subprincipal 2: Sector privado:

Partida Subprincipal 3: Entidades mixtas:

Partida Subprincipal 4: Sin discriminar:

Partida Principal 9: Préstamos:

Préstamos, anticipos y otros aportes reintegrables en efectivo o en especie, los que se destinarán fundamentalmente al Sector Público, para sufragar gastos de capital o corrientes. Al Sector Privado se podrá contribuir con préstamos de fomento o promoción cuando dicho acto esté previsto en ley especial o cuando el prestatario sea una cooperativa.

Esta Principal se abrirá a nivel de Subprincipal según los siguientes conceptos:

Partida Subprincipal 1: Sector público:

Partida Subprincipal 2: Sector privado:

Partida Subprincipal 3: Entidades mixtas:

Partida Subprincipal 4: Sin discriminar:

Partida Principal 10: Amortización de la deuda:

Amortización de obligaciones contraídas por la Provincia o sus organismos como consecuencia del "Uso del Crédito". Esta partida comprende las siguientes Subprincipales:

Partida Subprincipal 1: Amortización de la deuda con el Gobierno Nacional:

Amortización de las obligaciones contraídas con organismos o entidades dependientes del Gobierno Nacional.

Partida Subprincipal 2: Amortización de la deuda con el exterior:

Amortización de obligaciones contraídas con el exterior.

Partida Subprincipal 3: Amortización de otras deudas:

Amortización de obligaciones contraídas con organismos o entidades no previstas en las parciales anteriores.

Partida Principal 11: Transferencias (Capital):

Erogaciones del Gobierno que no implican una compensación por bienes vendidos o servicios prestados al mismo, cuyos importes no son reintegrables por los beneficiarios. Para el otorgamiento de los beneficios serán de aplicación, cuando corresponda, los requisitos aludidos en la Partida Principal 6, Transferencias (Corrientes). En todos los casos la erogación que realiza el Gobierno debe significar la capitalización del ente receptor. Esta Principal contendrá las siguientes Subprincipales:

Partida Subprincipal 1: Municipalidades y otros entes comunales:

Transferencias para gastos de capital a los gobiernos municipales y entidades comunales en general.

Partida Subprincipal 2: Entes del Gobierno Nacional:

Subsidios de capital otorgados a organismos del Gobierno Nacional como contribución para las inversiones a realizar por éstos.

Partida Subprincipal 3: Actividades no lucrativas:

Subsidio de capital otorgados a favor de entidades privadas sin fines de lucro, incluyendo cooperativas de servicio público u otras. Admite asimismo la ayuda a personas de escasos recursos.

Partida Subprincipal 4: Actividades lucrativas:

Transferencias para erogaciones de capital a empresas privadas o mixtas y otros entes del sector privado en general que persiguen fines de lucro. Estas transferencias deberán programarse con el objeto de fomentar y promocionar la producción y las fuentes de trabajo.

Partida Subprincipal 5: Otros:

Entidades mixtas provinciales, municipales y nacionales o extraprovinciales, a los que apoye el Estado para hacer gastos de capital.

Partida Principal 12: Crédito adicional:

Crédito presupuestario global que se destinará al refuerzo y/o creación de otras partidas principales durante la ejecución del Presupuesto.

Partida Subprincipal 1: Emergencia y ajuste:

Crédito presupuestario global que no admite imputación directa, cuya distribución y/o utilización será dispuesta de conformidad con las disposiciones vigentes.

Los importes que se difieran a futuros ejercicios de las nuevas inversiones que se incorporen por esta vía no podrán superar, en conjunto, el monto del crédito total fijado por la Ley de Presupuesto para esta Partida Subprincipal en Erogaciones de Capital.

Asimismo podrán crearse partidas con cargo a esta Subprincipal destinadas a permitir la atención de certificados de inversiones correspondientes a obra en el caso de realizaciones que no hayan finalizado en los términos previstos.

Partida Subprincipal 2: Ejercicios anteriores:

Atención de las erogaciones realizadas en ejercicios anteriores no incluidas en las cuentas pasivas y las provenientes de pasivos permitidos.

Las afectaciones a esta Partida Subprincipal se reapropiarán mensualmente con cargo a las partidas principales correspondientes con que se atiendan los gastos propios del Ejercicio. A tal efecto se creará, como apertura de cada partida principal, una partida de igual denominación que aquélla, con el editamento "Ejercicios Venido".

Dichas creaciones se efectuarán mediante transferencias de esta Partida Subprincipal.

Cuando de las actuaciones que se promuevan para la cancelación de los gastos de la naturaleza aludida en el primer párrafo, surja que han sido realizados contraviniendo disposiciones legales, sin perjuicio de ordenarse su cancelación deberá disponerse la inmediata instrucción del sumario correspondiente, con intervención de la Contaduría General de la Provincia, para determinar el o los funcionarios responsables y la consiguiente aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

Partida Principal 13: Erogaciones figurativas:

Sumas destinadas a integrar recursos de organismos descentralizados o de Administración Central cuyos importes se consolidan en el Presupuesto General.

Partida Subprincipal 1: Afectación de recursos:

Sumas que se contemplan como participaciones sobre los recursos integrantes del cálculo respectivo de la Administración Central, de origen provincial o de coparticipación federal, con destino al cálculo de recursos de los organismos descentralizados cuyas erogaciones integran también el Presupuesto General.

Esta Partida Subprincipal se clasificará en parciales, una por cada organismo. Cada Parcial se dividirá en subparciales, una por cada rubro del Cálculo de Recursos, indicando la ley dispositiva.

Partida Subprincipal 2: Otras contribuciones:

Sumas destinadas a integrar recursos de organismos descentralizados, excluidas las contempladas en la Partida Subprincipal anterior cuyas erogaciones figuran también en el Presupuesto General. Se excluyen expresamente los aportes que en su carácter de empleador debe efectuar el Estado a sus institutos de seguridad social y, en general las contribuciones que se harán efectivas por estos organismos a través de sus presupuestos operativos.

Por otra parte se imputarán a esta Subprincipal las sumas que integran los recursos de la Administración Central provenientes del Presupuesto de Erogaciones de los organismos descentralizados que forman parte del Presupuesto General.

Esta Subprincipal se clasificará en parciales por cada organismo y a nivel de Subparcial por el tipo de contribución.

DECRETO 1/71

Orden de disposición de fondos

La Plata, 4 de enero de 1971.

Visto el expediente número 2.305-106/71, del Ministerio de Economía, en el cual la Dirección Presupuesto propicia el libramiento de una orden de disposición de fondos a efectos de asegurar el pago de los servicios a cargo del Estado, y —

Considerando:

Que con la sanción y promulgación de la ley 7.666 de fecha 4 de enero de 1971, ha quedado aprobado el Presupuesto de la Administración General que regirá para el Ejercicio 1971.

Que la Ley de Contabilidad Nº 7.569 en su artículo 26 autoriza al Poder Ejecutivo a librar orden de disposición de fondos por hasta la totalidad de los créditos previstos en el Presupuesto General.

Que en la orden de disposición de fondos deben deducirse de los créditos respectivos, las economías correspondientes.

Que resulta conveniente disponer en el mismo instrumento legal de la facultad conferida por el artículo 28 de la Ley de Contabilidad, a cuyo efecto corresponde autorizar la entrega anticipada de fondos a las direcciones de Administración u organismos que hagan sus veces, de los créditos aprobados por la Ley de Presupuesto.

Que asimismo, independientemente de la contabilización que la estructura del Presupuesto exige, es menester continuar proveendo información respecto a determinados gastos de funcionamiento comunes a todos los organismos de la Administración General.

Que, por otra parte, es necesario fijar los montos en concepto de "inversiones de residencia", dentro de los cuales los titulares harán uso de las facultades de contratación que contempla el nomenclador por objeto de erogaciones, determinándose preventivamente dichos montos en función de los requerimientos formulados en oportunidad de elaborarse el proyecto de Presupuesto, que resulta

conveniente adoptar las previsiones del caso a fin de asegurar la atención de los gastos por servicios públicos.

Por ella y de acuerdo a lo establecido en los citados artículos 26 y 23 de la Ley de Contabilidad Nº 7.569 y su Decreto Reglamentario número 1.989/70, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Líbrese orden de disposición de fondos por hasta la suma de un mil novecientos ochenta y cuatro millones trescientos quince mil cuarenta y un pesos (\$ 1.984.315.041) sobre los créditos previstos para el Carácter 1, Secciones 1, 2 y 3 del Presupuesto General 1971, conforme a la distribución aprobada por ley 7.666.

Art. 2º Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, entréguese o páguese a las direcciones de Administración, Organismos de la Constitución y/o responsables y/o acreedores legítimos de la Provincia, según corresponda, o efectúense las transferencias respectivas al Banco de la Provincia de Buenos Aires cuando así sea resuelto, hasta la suma de un mil novecientos ochenta y cuatro millones trescientos quince mil cuarenta y un pesos (\$ 1.984.315.041), importe que resulta de las sumas autorizadas por la ley 7.666, deducidas las economías establecidas por el artículo 3º del presente, a efectos de atender las erogaciones del Carácter 1, Secciones 1, 2 y 3 del Presupuesto General para el Ejercicio 1971, respectivamente, de acuerdo al siguiente detalle:

JURISDICCION U ORGANISMO	Importe
SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES	
2. Gobernación	15.724.719
3. Ministerio de Gobierno	313.452.024
4. Ministerio de Economía	212.480.330
5. Ministerio de Obras Públicas	67.524.252
6. Ministerio de Bienestar Social	179.901.717
7. Ministerio de Educación	551.253.783
8. Ministerio de Asuntos Agrarios	26.201.495
9. Organismos de la Constitución	11.520.807
1. Fiscalía de Estado	2.904.540
2. Tesorería General de la Provincia	1.911.852
3. Contaduría General de la Provincia	4.533.732
4. Tribunal de Cuentas	2.690.683
10. Poder Judicial	54.251.818
TOTAL	1.432.905.918
SECCION 2 - EROGACIONES DE CAPITAL	
2. Gobernación	4.313.253
3. Ministerio de Gobierno	34.289.010
4. Ministerio de Economía	52.478.250
5. Ministerio de Obras Públicas	219.420.400
6. Ministerio de Bienestar Social	25.191.330
7. Ministerio de Educación	12.736.770
8. Ministerio de Asuntos Agrarios	3.755.430
9. Organismos de la Constitución	240.500
1. Fiscalía de Estado	39.003
2. Tesorería General de la Provincia	68.410
3. Contaduría General de la Provincia	67.822
4. Tribunal de Cuentas	45.265
10. Poder Judicial	6.993.440
TOTAL	359.421.430
SECCION 3 - EROGACIONES FIGURATIVAS	
4. Ministerio de Economía	191.987.693
TOTAL	191.987.693
TOTAL GENERAL	1.984.315.041

Art. 3º Establécense las siguientes economías sobre los créditos autorizados por la ley 7.666, a efectivizarse al cierre del Ejercicio, conforme a la distribución que se consigna en el artículo siguiente:

I SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES	45.733.736
a) Carácter 1 - Administración Central	43.802.013
b) Carácter 2 - Organismos Descentralizados	1.931.723
II SECCION 2 - EROGACIONES DE CAPITAL	54.266.264
a) Carácter 1 - Administración Central	53.000.000
b) Carácter 2 - Organismos Descentralizados	1.266.264
TOTAL GENERAL	100.000.000

Los importes precedentemente indicados incluyen las economías fijadas por el artículo 6º de la ley 7.666 por la suma de \$ 30.000.000 y \$ 49.000.000 para las Secciones 1 y 2 Erogaciones Corrientes y Erogaciones de Capital, respectivamente.

Art. 4º Distribúyese institucional y económicamente, conforme a la planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto, las economías establecidas en el artículo anterior, con las siguientes limitaciones:

I. SECCION 1. EROGACIONES CORRIENTES (Carácter 1 y 2).

a) No podrán ser afectados los siguientes créditos previstos en la Partida Principal 1: Personal:

- 1) Subprincipal 1: Planta Permanente. Parcial 4: Aporte Patronal Jubilatorio.
- 2) Subprincipal 2: Personal Temporario. Parcial 3: Aporte Patronal Jubilatorio.

b) No podrá aumentarse la economía fijada para el Sector 3: Transferencias Corrientes.

II. SECCION 2. EROGACIONES DE CAPITAL (Carácter 1 y 2).

a) No podrán incrementarse las economías establecidas para el Sector 5: Inversión Física (Partida Principal 7: Trabajos Públicos), Sector 6: Inversión Financiera y Sector 8: Transferencias Capital.

La distribución por Unidades de Organización, Item, Finalidades, Funciones, Programas, Sectores y Partidas será comunicada a la Contaduría General de la Provincia dentro de los noventa (90) días de la fecha del presente.

No obstante lo dispuesto precedentemente los importes fijados para cada una de las distintas jurisdicciones y u Organismos—según detalle de la planilla anexa— podrán modificarse dentro de cada Sección y Sector con las limitaciones establecidas en el presente, ante la Contaduría General de la Provincia, siempre que no se afecte el monto total, mediante la conformidad de los ministros o titulares de los organismos interesados, quedando automáticamente adecuada la presente orden de disposición de fondos.

Art. 5º Los fondos que las direcciones de Administración u organismos que hagan sus veces depositen en concepto de saldos sin aplicación en la cuenta: "Tesorería General de la Provincia o Contador General y Tesoro General de la Provincia", y que provengan de libramientos efectivizados por la Tesorería General de la Provincia con cargo a la presente orden de disposición de fondos, acrecerán automáticamente las disponibilidades de la misma.

Art. 6º Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, entréguese en fondo anticuada a los responsables de las direcciones de Administración o quienes hagan sus veces en otros organismos, los fondos a que alude el artículo 28 de la ley 7.569 y su decreto reglamentario 1.990/70.

Art. 7º Las direcciones de Administración u oficinas que hagan sus veces deberán contabilizar, en forma discriminada, las erogaciones atendibles con las partidas subparciales "Diferencias por escalafón" y "Bonificaciones" de la Partida Principal "Personal", a cuyo efecto llevarán registros analíticos por cada concepto que corresponda atender de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Art. 8º Asimismo, independientemente de la contabilización analítica que corresponda de acuerdo con la Estructura y Nomenclador fijado para la ejecución del Presupuesto General del Ejercicio, las direcciones de Administración u oficinas que hagan sus veces, registrarán por separado y en cada etapa del compromiso definitivo, los gastos del funcionamiento por los siguientes conceptos, en concordancia con el Clasificador que rigiera para el Ejercicio 1968:

- Combustibles y lubricantes para medios de locomoción.
- Conservación de vehículos varios y embarcaciones.
- Conservación de inmuebles, obras e instalaciones.

Mensualmente se confeccionará un estado de la información a que alude el presente artículo por Jurisdicción, Carácter, Unidad de Organización, Item, Finalidad, Función y Programa, la que será co-

municada al Ministerio de Economía (Dirección de Presupuesto).

Art. 9º Fíjanse los siguientes montos máximos a utilizar en el Ejercicio 1971, con cargo a la Partida Principal 2 "Bienes" de la Sección 2 del Presupuesto General, Carácter 1, con destino a "Inversiones de residencia":

Jurisdicción u Organismo	Importe Anual
2. GOBERNACION	32.000
Unidad de Organización 1. Item 1. Gobernación	20.000
Unidad de Organización 2. Item 5. Secretaría Administrativa	4.000
Unidad de Organización 3. Item 8. Secretaría de Informaciones y Personal	4.000
Unidad de Organización 4. Item 9. Secretaría de Prensa, Difusión y Relaciones Públicas	4.000
3. MINISTERIO DE GOBIERNO	24.000
Unidad de Organización 1. Item 1. Ministerio	4.000
Unidad de Organización 6. Item 19. Policía	20.000
4. MINISTERIO DE ECONOMIA	20.000
Unidad de Organización 1. Item 1. Ministerio	20.000
5. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	20.000
Unidad de Organización 1. Item 1. Ministerio	20.000
6. MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL	24.000
Unidad de Organización 1. Item 1. Ministerio	24.000
7. MINISTERIO DE EDUCACION	10.000

Unidad de Organización 1. Item 1. Ministerio 10.000

8. MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS 20.000

Unidad de Organización 1. Item 1. Ministerio 20.000

TOTAL 150.000

Art. 10. Las direcciones de Administración u organismos que hagan sus veces afectarán preventivamente los créditos necesarios para atender los gastos por servicios públicos (Partida Principal 3: Servicios, Parciales 1: Electricidad, gas y agua, 3: Pasajes y 4: Comunicaciones, estimándolos mediante la suma de los importes correspondientes a los siguientes conceptos:

1. Gastado en el Ejercicio 1970 y apropiado al mismo.
2. Gastado en el Ejercicio 1970 y no apropiado al cierre del Ejercicio.
3. 10 por ciento sobre los montos resultantes de los puntos precedentes, en concepto de ajuste por mayores costos e incremento de servicios.

Las afectaciones preventivas indicadas precedentemente, deberán comunicarse a la Contaduría General de la Provincia dentro de los 90 días de la fecha del presente.

Art. 11. Estará a cargo directo de la Contaduría General de la Provincia, las registraciones contables correspondientes a los créditos previstos en la Jurisdicción 4, Ministerio de Economía, Carácter 1, Unidad de Organización 3, Item 29.

Art. 12. Establécese que los decretos que se dicten modificando las disposiciones del presente, deberán ser refrendados por los respectivos ministros secretarios de Estado y el de Economía.

Art. 13. Comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y pase a la Dirección de Presupuesto y a la Contaduría General de la Provincia, para su conocimiento y efectos.

RIVARA

R. LUMI, C. A. BENAVIDES
J. H. R. QGESTA, A. G. TAGLIABUE

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 4º

DISTRIBUCION DE ECONOMIAS — EJERCICIO 1971

JURISDICCION U ORGANISMO	EROGACIONES CORRIENTES			EROGACIONES DE CAPITAL				TOTAL GENERAL
	Funcionamiento y Ajuste	Transferencias	Total	Bienes Energ. y Ajuste	Trabajos Públicos	Invers. Finan. y Transferencias	Total	
2. GOBERNACION	647.054	170.037	817.091	385.416	107.640	219.144	712.200	1.529.291
Comisión de Invest. Científicas	240.477	221.978	462.455	124.951	—	—	124.951	587.406
3. MINISTERIO DE GOBIERNO	8.459.663	35.893	8.495.556	5.083.814	1.166.550	302.636	6.553.000	15.048.556
Servicio Correcc. de la Provincia	816.000	—	816.000	474.550	280.861	—	755.411	1.571.411
Policía	5.436.270	—	5.436.270	3.254.254	392.850	78.214	3.725.318	9.161.588
Otras Dependencias	2.207.393	35.893	2.243.286	1.355.010	492.839	224.422	2.072.271	4.315.557
4. MINISTERIO DE ECONOMIA	3.652.846	6.221	3.659.067	1.725.532	2.074.414	993.234	4.793.200	8.452.267
5. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	3.314.228	5.024	3.349.252	2.222.100	22.162.676	1.297.424	25.682.200	29.031.452
Dirección de Vialidad	1.128.470	—	1.128.470	—	—	—	—	1.128.470
6. MINISTER. DE BIENESTAR SOCIAL	8.585.140	699.103	9.284.243	2.486.080	807.680	938.240	4.232.000	13.516.243
Instituto de la Vivienda	186.282	1.088	187.370	66.513	119.487	795.013	981.013	1.148.383
7. MINISTERIO DE EDUCACION	11.872.232	1.046.645	12.918.877	1.944.465	255.841	150.694	2.351.000	15.269.877
Universidad de Mar del Plata	172.821	607	173.428	8.304	151.996	—	160.300	33.728
8. MINISTERIO DE A. AGRARIOS	1.338.477	14.865	1.351.342	523.862	114.105	7.233	645.200	1.996.542
9. ORGANIS. DE LA CONSTITUCION	602.963	—	602.963	54.800	—	—	54.800	657.763
Fiscalía de Estado	153.923	—	153.923	8.797	—	—	8.797	162.720
Tesorería General de la Provincia	52.755	—	52.755	20.080	—	—	20.590	72.845
Contaduría General de la Provincia	239.617	—	239.617	15.678	—	—	15.678	255.295
Tribunal de Cuentas	156.668	—	156.668	10.235	—	—	10.235	166.903
10. PODER JUDICIAL	3.323.622	—	3.323.622	251.681	724.719	—	976.400	4.300.022
— Ministerio de Economía, para toda la Administración Central	—	—	—	7.000.000	—	—	7.000.000	7.000.000
TOTALES	43.532.275	2.201.461	45.733.736	21.877.538	27.685.108	4.703.618	54.266.264	100.000.000

— Publicada el 22-1-971. Se inserta nuevamente por haber aparecido con error.